



Círculo de Periodistas

ESTATUTOS CIRCULO DE PERIODISTAS DE SANTIAGO

Santiago, noviembre 2016.

TÍTULO PRIMERO: DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1º El Círculo de Periodistas de Santiago es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con domicilio en Santiago de Chile e integrada por periodistas activos y jubilados; socios cooperadores, transeúntes y honorarios, estudiantes de Periodismo y, por otros profesionales universitarios de la comunicación social.

Artículo 2º. Los objetivos del Círculo de Periodistas de Santiago son:

- A) Procurar el bienestar y la ayuda solidaria a sus asociados y familiares en los diversos aspectos de la vida cotidiana, poniendo a su servicio el conjunto de beneficios que actualmente otorga y los que pueda crear en el futuro, según las necesidades de sus afiliados y los recursos financieros disponibles, en materias de salud, prestaciones económicas, recreación, cultura y cualesquiera otras que contribuyan al bienestar y desarrollo personal y social de sus integrantes;
- B) Promover la comunicación social en todas sus formas y la defensa solidaria de la plena libertad de expresión en el marco integral de respeto a los derechos humanos contemplados en la Declaración Universal de Naciones Unidas.
- C) Proponer o realizar acciones propias o de respaldo a las que emprendan entidades afines para establecer, incrementar o defender el derecho de la ciudadanía a estar permanente, oportuna, veraz y pluralmente informada sobre todos los acontecimientos que la involucren, afecten o interesen.
- D) Elevar el nivel tecnológico, cultural y profesional de sus asociados, mediante la capacitación y formación a través de seminarios, cursos, talleres y otras actividades similares.
- E) Mantener entre sus socios un acatamiento estricto al Código de ética del Colegio de Periodistas de Chile, a este Estatuto y a los reglamentos

institucionales, así como una colaboración leal con sus organizaciones gremiales.

- F) Fortalecer la fraternidad y la unidad entre sus socios y sus relaciones con profesionales, estudiantes y trabajadores vinculados a la comunicación social en todas sus formas; y,
- G) Promover el intercambio con otras organizaciones afines, de carácter nacional o internacional.

Artículo 3º. La duración de esta corporación es indefinida y el número de sus socios ilimitado.

Artículo 4º. El Círculo de Periodistas de Santiago respeta todos los valores compatibles con sus principios y objetivos, pero es ajeno a las ideas políticas, filosóficas, religiosas y sociales que individual y libremente pueden expresar y practicar cada uno de sus asociados fuera de las actividades de la institución.

Artículo 5º. El Directorio del Círculo podrá dictar los reglamentos que estime convenientes para la consecución de sus objetivos.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

Artículo 6º. Podrán ser socios del Círculo de Periodistas de Santiago, los periodistas inscritos en el Colegio de Periodistas de Chile, los periodistas titulados en alguna universidad reconocida por el Estado y/o cualquier otro profesional universitario de profesiones universitarias de la comunicación social aprobadas por el Directorio del Círculo.

Los socios pueden ser activos, cooperadores, transeúntes, estudiantes y honorarios.

Artículo 7º. Los socios activos son aquellos inscritos en el Registro del Círculo, con sus cuotas sociales al día, que no hayan sido sancionados éticamente. Los socios activos tendrán derecho a voz y voto en todas las Asambleas del Círculo de Periodistas y podrán elegir y ser elegidos para cargos en el Directorio de la Institución, integrar y presidir sus comisiones de trabajo y participar plenamente en todas las actividades de la organización.

Artículo 8º Los socios cooperadores deberán acreditar su condición de profesionales o trabajadores vinculados a la comunicación social y tendrán derecho a todos los beneficios que entrega la institución; al igual que a voz pero no a voto en las Asambleas y no podrán elegir ni ser elegidos para cargos en el Directorio.

Artículo 9º. Los socios transeúntes deberán acreditar su condición de corresponsales de medios de comunicación o agregados de prensa en las embajadas acreditadas en el país y tendrán acceso a las instalaciones del Círculo de Periodistas de Santiago en iguales condiciones de los socios activos, pero no podrán intervenir con derecho a voto en las asambleas, elegir ni ser elegidos para cargos en el Directorio institucional.

Artículo 10º. Los socios estudiantes deberán acreditar su condición de alumnos regulares del último curso de la carrera de Periodismo en

cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado de Chile. Los socios estudiantes tendrán derecho a los beneficios que entregue la institución y que apruebe el Directorio, pero solo podrán intervenir con voz en sus decisiones y no podrán elegir ni ser elegidos para cargos en el Directorio institucional.

Artículo 11º. Serán socios honorarios aquellos que en su colaboración con el Círculo o sus actividades en favor del periodismo y la libertad de expresión, sean designados como tales por al menos dos tercios del Directorio del Círculo de Periodistas.

Artículo 12º. Los socios del Círculo pagarán una cuota de ingreso y una cuota anual de entre 1 a 5 UF. (Unidades de Fomento) cuyos montos serán fijados anualmente en la Asamblea de diciembre a propuesta del Directorio. Además, el Directorio, en casos especiales, podrá eximir o rebajar las cuotas de los jubilados o de los cesantes.

Artículo 13º. Habrá un Tribunal de Disciplina, que ejercerá la potestad disciplinaria que le corresponde a la Corporación sobre sus asociados y que conocerá de las infracciones de los socios a sus estatutos. Este Tribunal estará compuesto de tres miembros, elegidos cada tres años en Asamblea General Ordinaria en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo noveno y durarán el mismo período en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo período. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Comité para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Comité reemplazado,.

Artículo 14º : En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que se establecen a continuación, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, que será un socio activo de la Corporación, no comprometido en el hecho

que se investiga, quien será designado por el Directorio, estas sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones que emanan de estos estatutos. Por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. .
 - 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o de hecho a los intereses de la Corporación.
 - 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá el Tribunal de Disciplina, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde que se le notifique la respectiva acusación, mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al Tribunal

de Disciplina para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución.

El Tribunal de Disciplina deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida a su domicilio, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Tribunal de Disciplina, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación, esta Asamblea deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Tribunal deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere expulsado de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO

Artículo 15º El Círculo será dirigido por un Directorio constituido por un Presidente y ocho Directores Titulares; tendrá, además, tres Directores Suplentes.

Estos cargos serán elegidos en votación directa de los socios activos, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Elecciones.

Serán Directores Titulares quienes obtengan las ocho más altas mayorías en la elección. Serán Directores Suplentes quienes alcancen desde la novena a la undécima mayoría en la elección.

El Presidente será elegido, por mayoría absoluta en una votación unipersonal aparte, en el mismo acto eleccionario en que se elijan los Directores. En caso que ninguno de los candidatos obtenga mayoría absoluta en dicha votación, esta será repetida entre las dos primeras mayorías relativas en la semana subsiguiente.

Artículo 16º El presidente y los directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos, por una sola vez, para el período consecutivo. La renovación total del Directorio tendrá lugar en la primera quincena del mes de octubre del año en que corresponda celebrar elecciones y los nuevos Directores tomarán posesión de sus cargos en una sesión solemne en la segunda quincena de ese mes.

Artículo 17º En la primera sesión, el Directorio elegirá por mayoría absoluta, entre los Directores Titulares, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Las atribuciones y obligaciones de cada uno de los cargos del Directorio estarán establecidas en un Reglamento que al efecto dictará el Directorio,

pudiendo modificarlo de acuerdo a las necesidades corporativas con la aprobación de al menos cinco de sus integrantes.

Artículo 18º Los miembros del Directorio, Titulares o Suplentes, no podrán celebrar negocios ni contratos de naturaleza alguna con la institución ya sea en forma directa o indirecta, por si o a través de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o mediante relaciones de amistad debidamente probadas. La infracción a estas normas será sancionada por la Asamblea, por mayoría.

Artículo 19º El Directorio, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, podrá autorizar que a un Director se le retribuya por la prestación de servicios al Círculo, para fines propios de la Institución, que requieran de una dedicación importante de tiempo y responsabilidad.

Artículo 20º El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Círculo y administrar sus bienes;
- b) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo solicite por escrito un quinto de los socios activos al día en sus cuotas sociales indicando el objeto de la Asamblea;
- c) Aprobar y/o modificar los Reglamentos que estime convenientes para el desarrollo de los fines institucionales, que le propongan las diversas Comisiones corporativas.
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Velar por el desarrollo, progreso y dignidad de los periodistas en general y de los socios del Círculo en particular;
- f) Mantener al día, por intermedio del Secretario, el Registro de Socios;
- g) Designar representantes del Círculo ante otras entidades o a congresos de comunicación nacionales o internacionales.
- h) Rendir cuenta por escrito a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, correspondientes de la inversión y de los fondos y

administración de los bienes sociales y de las actividades realizadas durante el período que corresponda; y

- i) Tener sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes y las sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario.
- j) Podrá contratar, por acuerdo de la mayoría de los dos tercios de sus integrantes, un Secretario Ejecutivo remunerado, que reúna los requisitos para ejercer dicho cargo, con las facultades y remuneración que se acuerden por la misma mayoría, en el acto que se decida su nombramiento.

Artículo 21º En el ejercicio de sus funciones, el Directorio tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular las declaraciones que estime conveniente y representar ante toda persona, autoridad, institución pública o privada, su opinión en defensa de los intereses corporativos, gremiales y/o profesionales de sus asociados.
- b) Organizar y patrocinar seminarios, encuentros y eventos o actividades destinadas a desarrollar los fines y objetivos propios del Círculo.
- c) Efectuar publicaciones periódicas o especiales sobre temas de interés institucional o de sus asociados.
- d) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles o inmuebles; fijar precios y formas de pago, cabidas y deslindes; convenir condiciones, plazos y otras modalidades; percibir y pagar precios; establecer formas y plazos de entrega y recepción de los bienes comprados o vendidos; ejercer todos los derechos que al comprador o al vendedor le confiera la legislación vigente sobre las diversas clases de bienes; ejercer todas las acciones y derechos que le correspondan al Círculo como persona jurídica: aceptar la constitución a favor de la institución de toda clase de hipotecas, prendas, prohibiciones, servidumbres y cualquier otro gravamen, para garantizar el pago de eventuales saldos de precios o indemnizaciones

en que sea acreedor. Con todo, el Directorio, no podrá enajenar bienes raíces de propiedad del Círculo, ni gravarlos con hipotecas, prohibiciones, servidumbres ni cualquier otro gravamen, sin la aprobación de la Asamblea especialmente convocada para ello, y adoptada por los dos tercios de los asistentes.

Para pronunciarse respecto de la enajenación de bienes raíces de propiedad del Círculo, o de gravarlos con hipotecas, prohibiciones, servidumbres o cualquier otro gravamen, donación o venta de un bien raíz o la eventual disolución del Círculo de Periodistas, deberá adoptar ese acuerdo por los dos tercios de sus integrantes, acuerdo que deberá ser ratificado por una Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, que requerirá la presencia de al menos un quinto más uno de los socios activos de la Institución con derecho a voto; y su aprobación exigirá al menos dos tercios de los asistentes, respecto de cualquiera de las materias previstas en este artículo. Esta Asamblea deberá realizarse ante un Notario Público de Santiago, y el Acta de esta Asamblea, para que tenga eficacia jurídica, deberá ser reducida a escritura pública por el Presidente y el Secretario de la Institución dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la Asamblea.

El Directorio no podrá constituir a la Institución como aval o codeudora solidaria ni fiadora de ninguna persona natural o jurídica.

- e) Mantener y administrar los bienes sociales con amplias facultades.
- f) En general realizar acciones y actividades destinadas a cumplir los objetivos y los fines institucionales.
- g) En el orden económico – financiero, el Directorio, por intermedio de su Presidente y Tesorero, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus integrantes, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y administrarlas a través de su Presidente y Tesorero

actuando conjuntamente en representación del Círculo, ejerciendo todos los derechos, facultades y acciones que la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques confiere a los titulares de esas cuentas; asimismo, en cumplimiento de esos acuerdos, ambos Directores actuando de consuno, podrán hacer depósitos a plazo o a la vista en cualquier banco o institución financiera del país, en fondos mutuos o a través de cualquier instrumento mercantil autorizado por la ley, y retirar y cobrar o renovar esos depósitos total o parcialmente. En general, el Presidente y el Tesorero, actuando conjuntamente, previo acuerdo del Directorio adoptado por la mayoría absoluta de sus integrantes, se entienden facultados para realizar y llevar a efecto, en representación del Círculo, todos los actos comerciales necesarios para velar por la correcta inversión y resguardo de los recursos económicos institucionales.

Artículo 22º De todo debate del Directorio, se dejará constancia resumida en un libro de Actas, a cargo del Secretario, y en forma íntegra de los acuerdos que se adopten en cada sesión. Cualquier Director podrá dejar constancia de su posición así como de observaciones a las actas que se sometan a aprobación.

TÍTULO CUARTO: DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23º El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero integrarán el Comité Ejecutivo del Directorio, que se reunirá con la regularidad que acuerden sus integrantes, en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente, cuando lo requieran las necesidades Institucionales. A estas sesiones podrán concurrir los directores titulares que lo deseen.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo, serán adoptados por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate dirime el voto del Presidente.

Artículo 24º. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir todas las sesiones del Directorio, de las Asambleas, Comité Ejecutivo del Directorio, Comisiones o actos de cualquier naturaleza en que participe, ya sea en forma permanente o accidentalmente;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- c) Convocar a todas las sesiones del Directorio, de las Asambleas, del Comité Ejecutivo del Directorio; asimismo podrá citar en forma extraordinaria a cualquier Comisión o ente que forme parte del Círculo;
- d) Firmar las actas del Directorio y de las Asambleas que haya presidido y firmar, además, toda presentación, solicitud o resolución y comunicaciones; y, en general, toda la documentación oficial del Círculo.
- e) Autorizar, previo acuerdo del Directorio, toda inversión de fondos institucionales, dentro de las disponibilidades presupuestarias;
- f) Fijar y firmar todas las tablas de sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- g) Dirigir los debates y mantener el orden de todas las reuniones de los órganos institucionales que presida;

- h) Supervisar el desempeño de todos los órganos y personal institucional; y ejecutar, en conjunto con el Tesorero todos los acuerdos de Directorio señalados en la letra g) del artículo 21.

Artículo 25º. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Dirigir la Secretaría;
- b) Autorizar con su firma, en calidad de Ministro de fe, toda la documentación firmada por el Presidente;
- c) Redactar y firmar las Actas y Acuerdos del Directorio y de las Asambleas;
- d) Mantener al día el libro de Registro de Socios.
- e) Realizar todas las demás funciones que le encargue el Presidente, el Directorio o la Asamblea.
- f) Ejercer la jefatura y supervisión del personal de la Institución.

Artículo 26º. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar al día un Libro de Ingresos y Egresos del Círculo;
- b) Mantener al día un registro e inventario de todos los bienes inmuebles del Círculo;
- c) Mantener un inventario de todos los bienes muebles de la Institución;
- d) Dar de baja todos los bienes muebles de propiedad de la Institución, que no posean valor patrimonial, cuando termine su vida útil.
- e) Dar estricto cumplimiento a los diversos movimientos que le ordena el Presupuesto institucional.
- f) Mantener al día los movimientos de las cuentas corrientes de la Corporación;
- g) Supervisar diariamente los diversos movimientos financieros y contables de la Institución;
- h) Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos los cheques e instrumentos mercantiles de la Corporación y demás documentación bancaria, financiera y económica corporativa.

- i) Encargar al personal respectivo el cobro oportuno de las cuotas sociales de los socios e informar regularmente al Directorio, la nómina de los socios atrasados en el pago de las cuotas sociales mensuales, por más de seis meses;
- j) Cumplir todos los acuerdos del Directorio y de la Asamblea relacionados con la inversión de los fondos y supervisión de los bienes sociales; y con la marcha económica y financiera de la Corporación; y,
- k) Supervisar regularmente la contabilidad Institucional.

Artículo 27° Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias, asumiendo sus funciones y la representación del Círculo;
- b) Presidir la Comisión de Asuntos internacionales; y
- c) Informar en las sesiones ordinarias sobre las postulaciones a socios que se hayan presentado en ese mes.

TÍTULO QUINTO: COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 28º. El Directorio podrá crear las Comisiones de Trabajo necesarias para cumplir los fines institucionales, otorgándoles el carácter de permanentes o especiales, fijando sus objetivos, integrantes y demás aspectos que estime conveniente.

TÍTULO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 29º. La Asamblea General de Socios es la máxima instancia resolutive de la Institución. Se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, en los meses de abril y diciembre.

En la primera quincena de abril, la Asamblea conocerá el Balance contable de la institución, correspondiente al año anterior, lo aprobará u observará si procediere; recibirá la Memoria Anual del Directorio, la aprobará o formulará las observaciones que estimare procedentes; conocerá el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y adoptará las resoluciones que eventualmente procedieren; resolverá sobre eventuales correcciones al Presupuesto del año en curso; y se pronunciará sobre los demás puntos que se incluyan en la convocatoria.

La Asamblea de diciembre, aprobará o modificará el Presupuesto para el año siguiente, que le proponga el Directorio; designará la Comisión Revisora de Cuentas, integrada al menos por tres socios sin cargos en el Directorio, que deberá reunirse en los meses de enero a marzo del año siguiente, con el objeto de revisar la actividad económica, financiera y contable del año anterior; y se pronunciará sobre los demás puntos que se incluyan en la convocatoria.

Artículo 30º. La Asamblea General se reunirá en forma Extraordinaria cuando así lo disponga el Directorio por los dos tercios de sus integrantes, o cuando lo solicite a éste, por escrito, al menos un quinto de los socios activos de la Institución con sus cuotas al día, señalando expresamente los puntos a tratar.

Artículo 31º. Para pronunciarse respecto de la eventual disolución del Círculo de Periodistas, la Asamblea requerirá la presencia de al menos un quinto más uno de los socios activos de la Institución con derecho a voto; y su aprobación exigirá al menos dos tercios de los asistentes, respecto de

cualquiera de las materias previstas en este artículo. Esta Asamblea deberá realizarse ante un Notario Público de Santiago, y el Acta de esta Asamblea, para que tenga eficacia jurídica, deberá ser reducida a escritura pública.

Artículo 32º. En caso de disolución del Círculo, resuelta de acuerdo a los requisitos y formalidades señaladas en el artículo anterior, todos los bienes que le pertenezcan a la fecha de la disolución, pasarán a integrar el patrimonio del Colegio de Periodistas de Chile A. G., o de la Institución que lo suceda o lo reemplace legalmente.

Artículo 33º. La reforma total o parcial de los Estatutos, deberá ser aprobada previamente por la mitad más uno de los Directores en ejercicio; y ser ratificada por los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General, convocada en forma Extraordinaria para ese objetivo específico, la que deberá llevarse a efecto ante un notario público, quien deberá redactar el Acta correspondiente, que deberá ser reducida a escritura pública por el Presidente y Secretario del Círculo dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la Asamblea.

El texto de estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria de Socios del Círculo de Periodistas de Santiago realizada el 29 de marzo de 2016, reducida a Escritura Pública con fecha 28 de abril de 2016, ante la Notario de Santiago doña Elena Torres Seguel, aprobados por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago y Registrados en el Registro de Personas Jurídicas de la misma institución el 14 de junio de 2016, bajo el número 00001265.